RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1338/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Oficina de Programa de Gobierno

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Oficina de Programa de Gobierno, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía correo electrónico por no haber justificado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina de Programa de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Copia de los documentos suscritos por la Titular de la Oficina de Programa de Gobierno, que han sido girados desde el primero de diciembre de 2018 a la fecha, a los/as diversos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, titulares de organismos autonómos de la entidad y presidentes municipales (si fuea el caso).
> ...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de marzo posterior, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se

dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de mayo posterior se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el escrito de contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado mediante el oficio OPG/UT/086/2019 de seis de mayo de dos mil diecinueve con el que dio contestación al recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los documentos suscritos por la Titular de la Oficina de Programa de Gobierno, girados desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la

solicitud de información (trece de febrero de dos mil diecinueve) a los diversos titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los organismos autonómos de la entidad y a los presidentes municipales.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Si bien al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado emitió contestación mediante el oficio OPG/UT/086/2019 de seis de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo no consta que los escritos se refieren a una respuesta o entrega de la información, como se muestra enseguida:

> ...
> ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019, MISMO QUE FUE NOTIFICADO EN FECHA 29 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
>
> PRIMERO.- Comisionada Presidenta, es procedente manifestar que una de las prioridades de este Sujeto Obligado es garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en general, bajo esa tesitura; no se tenía acceso al correo electrónico transparencia@veracruz-programas.gob.mx derivado del cambio de administración, que derivó en la ahora controversia, por lo que, se atendió la solicitud fuera de los tiempos marcados por la ley, más sin embargo, se proporcionó al ahora recurrente, formal respuesta conforme a los términos y condiciones establecidas en la Ley de la materia.
> De lo anterior hago de su conocimiento que nunca el sujeto obligado, Oficina de Programa de Gobierno (PROGOB) se ha conducido de forma negativa en cuanto a la atención oportuna de las solicitudes, es por eso que ruego y haga aplicable el siguiente criterio que se encuadra a la conducta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado bajo las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, con fundamento en lo establecido en los artículos 143, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
> Aplica para lo anterior el criterio 2/2014 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 27 de junio de 2014, que en su rubro y contenido señala:
>
> > BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
>
> SEGUNDO.- Es importante destacar que en todo momento se ha respetado el derecho de acceso de información del ahora recurrente, por lo que se inició el proceso interno para dar pronta repuesta a la solicitud, quedando como evidencia la captura de pantalla por la cual se evidencia el cumplimiento de este Sujeto Obligado.
>
> A.- Mediante oficio No. OPG/UT/072/2019 de fecha 30 de ABRIL de 2019, por parte de la Unidad de Transparencia se informó a la Jefatura de la Oficina de Programa de Gobierno, sobre la presente solicitud de información y se requirió su apoyo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

No. Oficio. OPG/UT/072/2019
Xalapa-Enríquez., 30 de Abril de 2019
Asunto: Información.

LIC. GUSTAVO IXTLA GARCIA
SECRETARIO TECNICO
DE LA OFICINA DE PROGRAMA DE GOBIERNO

A-R

Presente:

Por medio del presente solicito información generada por medio de una solicitud de acceso a la información, solicitada por la [redacted] a través de correo institucional, con la siguiente información que a continuación se transcribe;

- **Requiero, por favor, copia de los documentos suscritos por la titular de la Oficina de Programa de Gobierno, que ha sido girados desde el primero de diciembre de 2018 a la fecha, a los/las diversos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, titulares de organismos autónomos de la entidad y presidentes municipales (si fuera el caso).**
- **Favor de enviar la documentación a la presente dirección electrónica.**

Esto con la finalidad de atender la solicitud de información, sin más por el momento le envió un cordial saludo.

LIC. BENJAMÍN PAZOS RINCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

B.- Mediante oficio No. PROGOB/090/2019 de fecha 03 de mayo del año en curso, la Jefatura de la Oficina de Programa de Gobierno, remitió la respuesta respecto a la presente solicitud de información.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

MEMORANDUM
No. PROGOB/090/2019

Fecha	2 de mayo de 2019
Para	**Lic. Benjamín Pazos Rincón** **Titular de la Unidad de Transparencia**

Por instrucciones de la Dra. Waltraud Martínez Olvera, en respuesta a su oficio número OPG/UT/072/2019, hago de su conocimiento que la información solicitada requiere de mayor tiempo para ser reunida, escaneada y revisada por el Comité de Transparencia, antes de ponerse a disposición del solicitante.

Por lo anterior, le solicita llevar a cabo el trámite necesario de acuerdo al procedimiento legal aplicable.

Atentamente

Lic. Gustavo Ixtla García
Secretario Técnico

Archivo GIG/clag

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 101 4181
www.veracruz.gob.mx

C.- Mediante oficio No. OPG/UT/087/2019 de fecha 06 de mayo de esta anualidad, el suscrito remito respuesta al ahora recurrente, respecto a la solicitud de información.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

Xalapa, ver., a 06 de mayo de 2019.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
No. Oficio OPG/UT/087/2019.
ASUNTO: Entrega De Información.

SOLICITANTE.

Presente:

Por medio del presente, me permito hacer referencia a su solicitud de fecha 13 de febrero de 2019 realizada a través del correo electrónico institucional **transparencia@veracruz-programas.gob.mx**, por la cual requirió información de la Oficina de Programa de Gobierno **(PROGOB)**, la cual se transcribe a continuación;

- **Requiero, por favor, copia de los documentos suscritos por la titular de la Oficina de Programa de Gobierno, que han sido girados desde el primero de diciembre de 2018 a la fecha, a los/as diversos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, titulares de organismos autónomos de la entidad y presidentes municipales (si fuera el caso).**
- **Favor de enviar la documentación a la presente dirección electrónica.**

Atendiendo a lo previsto por el artículo 143, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), la Oficina de Programa de Gobierno (PROGOB), en su carácter de sujeto obligado, está constreñida a entregar, únicamente aquella información que se encuentre en su poder.

Me permito informar que la **Oficina de Programa de Gobierno**, no cuenta con la información solicitada, debido a que no la genera en sus

Av. Enríquez s/n, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8417536
www.veracruz.gob.mx/programadegobierno

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

archivos ni está en resguardo de este sujeto obligado, por lo tanto, no es posible entregarla.

Más sin embargo se dio seguimiento a la solicitud y se direcciono a la **Jefatura de la Oficina de Programa de Gobierno,** con la finalidad de identificar la información solicitada.

De lo anterior queda constatado en el **Anexo A**, adjuntando los oficios que sustenta lo descrito con anterioridad, para dar certeza del trámite interno que se llevó a cabo para justificar la respuesta, que si bien es cierto esta en sentido negativo, no es por falta de pericia, por lo tanto, se ruega por la total comprensión al no dar la respuesta en sentido afirmativo con la descripción solicitada.

ATENTAMENTE:

LIC.BENJAMIN PAZOS RINCON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
DE LA OFICINA DE PROGRAMA DE GOBIERNO

Av. Enríquez s/n, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8417536
www.veracruz.gob.mx/programadegobierno

D.- Los incisos antes mencionados quedan como respaldo del proceso interno para dar respuesta a la solicitud anexando la respuesta enviada al solicitante;

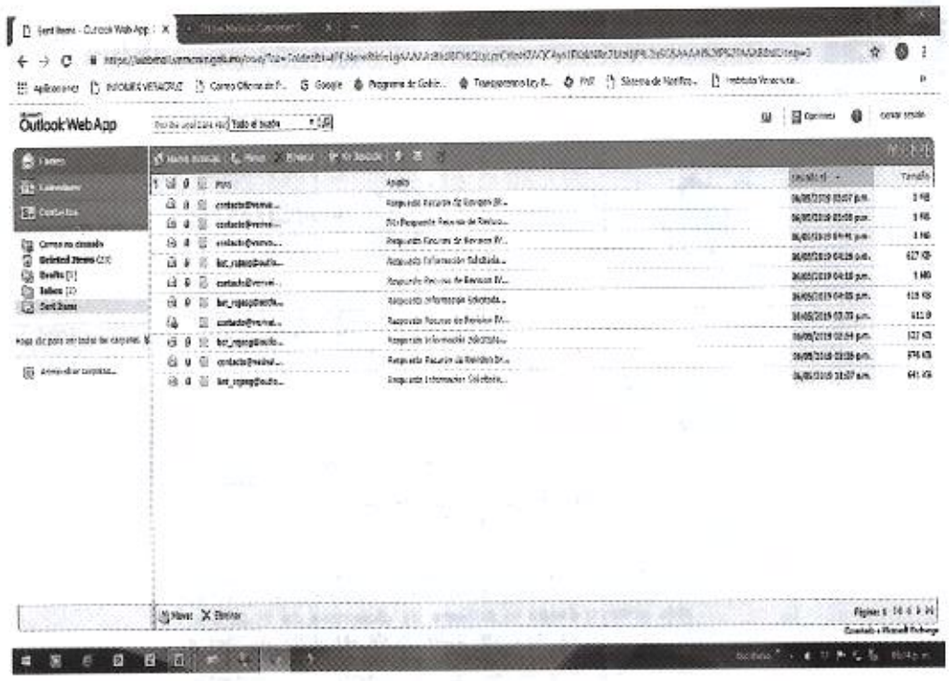

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 223 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se SOBRESEA el presente ocurso, toda vez que a nuestra consideración no tiene materia ni razón de ser.
De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.
TERCERO.- Es importante destacar que en todo momento se ha respetado el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, aunado a que he entregado la información solicitada, quedando como evidencia de ello, lo descrito en los incisos A, B, C y D, de la SEGUNDA fracción, de este modo; conforme a los términos establecidos en los Lineamientos de la materia, razón por la cual se considera que dicho recurso ha quedado sin materia, motivo por el cual se deberá declarar el sobreseimiento del presente asunto.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 8, fracciones I, II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4, fracciones III, IV, V, VI, VIII, X, XI y XIV del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; y 6, fracciones II, III, V, VII y VIII, 11, 14, fracciones II y IV, y 28, fracción III, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno.

De la normatividad se advierte que la Oficina de Programa de Gobierno realiza labores de enlace, acopio y seguimiento de información institucional, entre otras, que se vinculan con otros entes de la administración pública estatal y municipal, con el que se relaciona la materia de la solicitud de información. Asimismo, consta que dicha dependencia cuenta con una Titular de Despacho y esta cuenta con áreas de apoyo, tales como una secretaría particular, coordinación de asesores, secretaría técnica y enlace de comunicación social.

Ahora bien, en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las unidades de transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción. Entonces, inicialmente, se actualizó la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo antes expuesto, se le insta a la titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley en la materia.

Sin que pase desapercibido que, al comparecer al recurso de revisión remitió un documento mediante el que pretendió justificar el trámite de la solicitud de información ante el Secretario Técnico de la Oficina de Programa de Gobierno, mediante el oficio OPG/UT/072/2019, de treinta de abril de dos mil diecinueve; asimismo, consta la respuesta contenida en el memoramdum PROGOB/090/2019, de dos de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico en el que refiere que, por instrucciones de la Titular de la Dependencia, Oficina de Programa de Gobierno, requería mayor tiempo para ser reunida, escanearla y revisada por el Comité de Transparencia de ese ente obligado. Contenidos que propiamente no constituyen una respuesta a los puntos que constituyen la solicitud de información pues el pronunciamiento contenido en la comparecencia no se refiere a la entrega, negativa o

inexistencia de la información requerida y, por ende, su valoración se estima innecesaria.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

Previa búsqueda de la información ante la Titular de la Dependencia, Oficina de Programa de Gobierno y áreas de apoyo, proporcione, en versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, los documentos suscritos por la Titular de la Oficina de Programa de Gobierno, girados desde el uno de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información (trece de febrero de dos mil diecinueve) a los diversos titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los organismos autonómos de la entidad y a los presidentes municipales.

Por tratarse de información pública (y no existir evidencia de que la genera en modalidad electrónica), si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

En caso de que la información en posesión del sujeto obligado contenga parte o secciones de información de acceso restringido, deberá tener en cuenta el contenido de los artículos 55 y 66 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece que: "la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley" y que "cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

En este orden de ideas, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia establece que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Por otra parte, el artículo 58 de la Ley 875 de la materia, impone la obligación de que cuando un sujeto obligado niegue el acceso a la información, deberá ser confirmado por su Comité de Transparencia y, en el numeral 60 de la citada Ley, se encuentra previsto que la clasificación deberá llevarse a cabo en el momento en que se reciba la solicitud de acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los votos concurrentes de la comisionada María Magda Zayas Muñoz y del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos